



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica Multa administrativa al organismo técnico de capacitación **"Instituto Profesional de Capacitación y Perfeccionamiento Laboral Ltda."**, R.U.T. **76.151.025-8**, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6352

CONCEPCIÓN, 16 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Ley N°20.713 de Presupuestos del Sector Público año 2014, la Ley N°19.518, los Decretos Supremos N°98 de 1997 y N°13 de 2011, ambos del Ministerio del trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, que imparte Instrucciones de Carácter General y Obligatorio que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas "Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para "Bono de Capacitación Trabajadores Activos", también denominado "Bono Trabajador Activo". Que, la Resolución Exenta N°2800, de 04 de junio de 2014, selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos, que la Resolución Exenta N°1959, del 22 de abril de 2014, que delega facultades en los Directores (as) Regionales del Sence y/o profesionales delegados, y la Resolución Exenta N°2366, de fecha 01 de julio de 2014, aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del programa en cuestión, respecto al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Profesional de Capacitación y perfeccionamiento Laboral Limitada", R.U.T. N°76.151.025-8, en adelante "OTEC" u "Organismo Capacitador", representado legalmente por don Héctor Labra Herrera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Caupolicán N°567, oficina N°901, Edificio La Hechicera, comuna de Concepción, región el Bío Bío.

2.-Que, en fecha 26 de noviembre de 2014, la funcionaria doña Andrea Frossini, envía correo electrónico a la Encargada de Fiscalización doña Camila Figueroa, informando respecto a dos cursos de capacitación, que a la fecha no han dado inicio, pese a contar con el mínimo de alumnos.

Que en fecha 06 de enero de 2015, la fiscalizadora doña Elizabeth Esparza, fiscaliza documentalmente los cursos "Servicios Guardia de Seguridad Privada", código Sence BTA-41-1, correlativo 18035 y "Operación de Grúa Horquilla", código Sence BTA-26-1, correlativo 18039, constatando que los cursos no se ejecutaron, pese a contar con el mínimo de alumnos exigidos en la normativa del programa, que ante este hecho irregular esta Dirección Regional, procede a formular cargos mediante ORD. N°32, de fecha 06 de enero de 2015.

3.-Que, el OTEC presenta escrito de descargos en fecha 27 de febrero de 2015, firmado por su representante legal don Héctor Labra Herrera, quien ante los cargos formulados indica:

"En respuesta a Ordinario N°32, relacionado a fiscalización de cursos correlativos N°18035 y N°18039, del Programa Bono Trabajador Activo (...).

Nuestra institución ingreso con fecha 09 de diciembre del año 2014, oficio donde se validan las desmatriculas de los alumnos inscritos en cada curso, y donde explican los motivos de su deserción".

4.-Que, los descargos presentados por el OTEC, han logrado desvirtuar parcialmente la irregularidad constatada, específicamente los antecedentes presentados solo dan respuesta satisfactoria respecto al curso denominado "Servicio Guardia Seguridad Privada", correlativo 18035, el OTEC presentó a esta Dirección Regional, en razón a que dicho organismo capacitador anexa documentos que respaldan la desmatriculación respecto a los cinco (5) participantes inscritos, que es menester precisar que en base a los documentos tenidos a la vista, se constata que los participantes del curso en cuestión, renunciaron a participar de éste entre el 26 de agosto y el 26 de septiembre de 2014, situación que el OTEC no informó oportunamente al Servicio Nacional, por cuanto, solo en fecha 09 de diciembre de 2014, el organismo pone en conocimiento de esta Dirección Regional la no ejecución del curso en cuestión.

5.-Que, respecto al curso de "Operador de Grúa Horquilla", código BTA-26-1, correlativo 18039, los antecedentes presentados por el OTEC, en fecha 09 de diciembre de 2014, solo acreditan la desmatriculación de nueve (9) de los dieciocho (18) alumnos inscritos en dicho curso, faltando los antecedentes de los siguientes participantes: don Francisco Montecinos Parra, don Leonardo Lizama Gonzalez, don Héctor Luna Uribe, don Cleofe Cisternas Domínguez, doña Eliana Campos Hidalgo, don Samuel Muñoz Riffo, don Sebastian Godoy Venegas, don Tomás Vargas Mora y don Jorge Ferreira Sandoval, de esto se colige que el OTEC decide no comenzar la ejecución del curso denominado "Operación Grúa Horquilla", pese a contar con el mínimo alumnos exigido por la normativa del programa, esto es, al menos cinco alumnos matriculados según lo contempla la Resolución Exenta N°748, que fija normas y procedimientos para la ejecución del programa en cuestión, título sexto (6) "Sobre la Ejecución del Programa", subtítulo 6.11 "Ejecución de los Cursos", punto 6.11.1 "Condiciones", el cual indica en su primer párrafo "El OTEC deberá dar inicio a los cursos cuando tenga al menos cinco alumnos matriculados. El inicio deberá efectuarse en los plazos establecidos en el sistema informático del Programa (...)". Que el hecho irregular está descrito y es sancionable según lo previsto en la Resolución ya aludida, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", subtítulo 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral décimo octavo (18) el cual indica como conducta infraccional el; "negarse a iniciar el curso con el mínimo de alumnos establecidos u omitir la matrícula en sistema", específicamente el OTEC no inició el curso denominado "Operación Grúa Horquilla", pese a contar con el mínimo de participantes exigidos, la multa aplicable fluctúa entre 26 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

6.-Que, según la Resolución Exenta N°748, ya aludida, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", ítem 7.2 "Fiscalización" e ítem 7.3 "Infracciones", se indica que el objetivo de la fiscalización es velar porque los cursos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la aludida resolución, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bonos de Capacitación. Además se señala que el Sence está facultado para sancionar a los OTEC, que infrinjan las normas de este Programa con multas, las cuales fluctúan entre 3 y 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de la falta. Que, en caso que el Sence determine la aplicación de multa, ésta será aplicada administrativamente sin forma de juicio, y podrá descontarse de las sumas que el Sence adeude al OTEC o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso (cuando proceda), la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

7.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, señalada en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto dicho Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema.

8.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°75 y en los antecedentes que lo acompañan.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la Ley N°19.518, el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°1959, de fecha 22 de abril de 2014, que Delega facultades, que indica en los Directores (as) Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y Funcionarios a Contrata.

RESUELVO:

1.-Apliquese multa administrativa al organismo técnico de capacitación **"Instituto Profesional de Capacitación y Perfeccionamiento Laboral Ltda."**, R.U.T. N°76.151.025.-8, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Operación de Grúa Horquilla", código Sence BTA-26-1, correlativo 18039, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente a **29 U.T.M.**, por el hecho irregular en cuestión, respecto al curso ya aludido, el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", subtítulo 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral décimo octavo (18) el cual señala como conducta irregular el *"negarse a iniciar el curso con el mínimo de alumnos establecidos u omitir la matrícula en sistema"*, específicamente el OTEC no inicio el curso denominado "Operación de Grúa Horquilla", correlativo 18039, pese a contar con el mínimo de participantes exigidos.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago ante esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

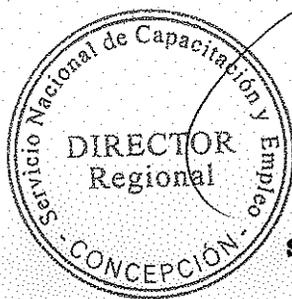
Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

4.-En caso que el OTEC no pague las multas ejecutoriadas dentro de los 10 días hábiles, el Sence estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el OTEC en el sitio web del Servicio para efectos de este Programa. Sin perjuicio de que el Sence se reserva la facultad de suspender las transferencias hasta la acreditación del pago de las multas cuando corresponda.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

VRdIC/CFP/EEM/cc

Distribución:

- Representante del OTEC "Instituto Profesional de Capacitación y Perfeccionamiento Laboral Ltda."
- Unidad de Fiscalización Regional.
- Depto. de Capacitación Personas/Programa BTA.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- DAF Central y Regional.
- Archivo